

9.6. Las sesiones podrán adelantarse de forma presencial, virtual o híbrida según lo determine la presidencia de la mesa de trabajo.

9.7. Se otorgarán tiempos razonables en las intervenciones.

Artículo 10. *Presidencia de la mesa de trabajo.* El Ministerio de Salud y Protección Social a través del Viceministro de Protección Social, ejercerá la presidencia de la mesa de trabajo participativa y en virtud de ello tendrá las siguientes atribuciones:

10.1. Instalar la mesa de trabajo y, en el acto de instalación, presentar, para consideración de la misma, el cronograma de trabajo y una metodología para su funcionamiento.

La convocatoria para la instalación de la mesa de trabajo se realizará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término con que cuentan los participantes para la designación de sus representantes.

10.2. Fijar el orden del día de cada sesión de la mesa de trabajo.

10.3. En caso de requerirse, crear comités técnicos o grupos focales sobre temas específicos.

10.4. Conceder el uso de la palabra durante las sesiones de la mesa de trabajo, procurando que se garantice de manera razonable la participación de los diferentes sectores representados.

10.5. Decidir sobre las mociones que propongan los participantes de la mesa de trabajo.

10.6. Garantizar que sean cumplidas las reglas de funcionamiento de la mesa de trabajo contenidas en la presente resolución.

10.7. Las demás que le sean propias.

Artículo 11. *Secretaría técnica de la mesa de trabajo y sus funciones.* El Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud, ejercerá la secretaría técnica de la mesa de trabajo. En desarrollo de esa labor, ejercerá las siguientes funciones:

11.1. Convocar a los representantes de los sectores participantes a las sesiones de la mesa de trabajo.

11.2. Elaborar el oficio contentivo del orden del día establecido por parte de la presidencia para cada sesión y remitirlo a los participantes de la mesa de trabajo.

11.3. Asistir a las reuniones y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos para verificar su cumplimiento.

11.4. Elaborar las actas de cada sesión, las cuales serán suscritas por la presidencia de la mesa, en las que consten, como mínimo los asistentes a la sesión, compromisos, intervenciones, participaciones, aportes y demás aspectos relevantes en el funcionamiento y desarrollo de la mesa de trabajo.

11.5. Disponer de los medios necesarios para garantizar la participación de los diferentes sectores.

11.6. Administrar y custodiar el archivo documental de la mesa de trabajo.

11.7. Preparar, para la primera sesión de la mesa de trabajo, el proyecto de cronograma y la metodología de funcionamiento de la mesa de trabajo.

11.8. Ser el canal de comunicación oficial de la mesa de trabajo.

11.9. Activar en la página WEB del Ministerio un espacio para todo lo concerniente al funcionamiento de la mesa de trabajo.

11.10. Una vez finalizado el cronograma establecido para la mesa de trabajo, la Secretaría Técnica deberá presentar y socializar ante la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, los aportes, insumos y consideraciones expuestas por los participantes en el desarrollo de sesiones, para que esta pueda ejercer sus funciones legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 12 del Decreto número 2562 de 2012.

11.11. Las demás actividades propias de la labor de la Secretaría Técnica.

Artículo 12. *Desarrollo de las sesiones de la mesa de trabajo y mociones.* Durante el desarrollo de las sesiones de la mesa de trabajo los asistentes deberán mantener una conducta respetuosa hacia la presidencia de la mesa y los demás participantes de la misma.

La presidencia de la mesa adoptará todas las medidas correctivas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de esta, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su curso normal.

Así mismo, cualquier participante en el desarrollo de las sesiones de la mesa de trabajo podrá proponer las siguientes mociones cuando considere que hubiere mérito para ello:

12.1. Moción de orden. Cuando las intervenciones realizadas por parte de los participantes en la mesa de trabajo no sean pertinentes o se desvíen de la naturaleza y objeto de la misma señalados en el artículo 2° del presente acto administrativo.

12.2. Moción de procedimiento. Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el orden del día o en la metodología de trabajo.

12.3. Moción de suficiente ilustración. Cuando en sesión se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier participante podrá proponer la moción de suficiente ilustración.

Parágrafo. Las mociones las decidirá el presidente de la mesa de trabajo quien también podrá declararlas de oficio.

#### CAPÍTULO IV

##### Disposiciones finales

Artículo 13. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., s 28 de febrero de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 0220 DE 2025

(febrero 27)

*por el cual se corrige un yerro en el Decreto número 1540 de 2024, el cual “reglamenta el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, modificado por el artículo 233 de la Ley 2294 de 2023, y se adiciona la Subsección 8.4 a la Sección 8, Capítulo 8, Título III, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1073 de 2015, con el fin de reglamentar la gobernanza con participación étnica de las transferencias del sector eléctrico con destino a comunidades indígenas ubicadas en áreas con potencial diferencial de sol y viento”.*

El Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 303 y 304 de la Constitución Política, 66 de la Ley 2022 y en especial las conferidas por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

*“En cualquier tiempo, de o a de parle, se podrán los errores simplemente formales contenidos en administrativos, ya sean de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda”.*

Que, el veinte (20) de diciembre de 2024, se expidió el Decreto número 1540 por el cual se *“reglamenta el artículo 54 de la Ley 143 de 1994 modificado por el artículo 233 de la Ley 2294 de 2023 y se adiciona la Subsección 8.4 a la Sección 8, Capítulo 8, Título III, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1073 de 2015, con el fin de reglamentar la gobernanza con participación étnica de las transferencias del sector eléctrico con destino a comunidades indígenas ubicadas en áreas con potencial diferencial de sol y viento”.* Donde se evidencia el siguiente error de digitación:

*Artículo 2.2.3.8.8.4.6. Administración de los recursos. Conformada la Mesa de Planeación o hasta tanto entre en funcionamiento la misma en los términos del artículo 2.2.3.8.8.4.11 de la presente Subsección, los sujetos obligados deberán constituir un encargo fiduciario en favor de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras beneficiarias. Dentro de las obligaciones de dicho encargo deberá constar la cesión total en favor de la Mesa de Planeación y Seguimiento en tanto esta haya formulado y aprobado el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.8.8.4.11 (negrilla fuera de texto).*

Siendo lo correcto: **Artículo 2.2.3.8.8.4.6. Administración de los recursos.** Conformada la Mesa de Planeación o hasta tanto entre en funcionamiento la misma en los términos del artículo 2.2.3.8.8.4.11 de la presente Subsección, los sujetos obligados deberán constituir un encargo fiduciario en favor de las comunidades indígenas. Dentro de las obligaciones de dicho encargo deberá constar la cesión total en favor de la Mesa de Planeación y Seguimiento en tanto esta haya formulado y aprobado el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.8.8.4.

Que, en consideración a la integralidad de la materia del Decreto número 1540, es procedente la sustitución de la expresión *“Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras beneficiarias”* por *“comunidades indígenas”* y corregir los errores formales de digitación descritos con antelación.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Corrección de error formal de digitación.* Corrija el Decreto número 1540 del 20 de diciembre de 2024; en su artículo 2.2.3.8.4.6, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.8.8.4.6. *Administración de los recursos.* Conformada la Mesa de Planeación o hasta tanto entre en funcionamiento la misma, en los términos del artículo 2.2.3.8.8.4.11 de la presente Subsección, los sujetos obligados deberán constituir un encargo fiduciario en favor de las comunidades indígenas. Dentro de las obligaciones de dicho encargo deberá constar la cesión total en favor de la Mesa de Planeación y Seguimiento en tanto esta haya formulado y aprobado el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.8.8.4.11.

Parágrafo 1°. Los sujetos obligados deberán procurar la relación de mayor rentabilidad a menor costo de la administración del encargo fiduciario, procedimiento que podrá ser verificado por la Secretaría Técnica de la Mesa de Planeación y Seguimiento.

Parágrafo 2°. Los costos de funcionamiento del encargo se descontarán de manera preferente de los rendimientos financieros y de los fondos acumulados en dicho instrumento financiero.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de su publicación. Las demás disposiciones del Decreto número 1540 del 20 de diciembre de 2024 quedarán incólumes.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de febrero de 2025.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Minas y Energía

Ómar Andrés Camacho Morales.

## ACUERDOS

### ACUERDO NÚMERO 11 DE 2025

(febrero 27).

por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo número 06 de 2016, Acuerdo número 08 de 2019 y Acuerdo número 09 de 2020.

La Junta Administradora del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 10 del artículo 8° del Decreto número 483 del 26 de febrero de 1990 y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 483 del 26 de febrero de 1990 reglamenta el Fondo Especial de Becas del Ministerio de Minas y Energía, disponiendo para su funcionamiento la creación de la junta administradora y el comité de becas y apoyos financieros.

Que el artículo 8° del precitado Decreto dispone: **Funciones de la Junta Administradora.** La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

1ª Con base en la apropiación presupuestal de la vigencia, distribuir y ejecutar el presupuesto anual del Fondo.

2ª Ejercer el control financiero del Fondo, y rendir mensualmente al ministro de Minas y Energía un informe sobre el estado económico del mismo.

3ª Aprobar los contratos que, en cada caso, suscribirán los beneficiarios de los apoyos financieros con la entidad administradora.

4ª Seleccionar entre los candidatos presentados por el comité de becas y apoyos financieros a los beneficiarios de los apoyos financieros y adjudicar estos.

5ª Autorizar los desembolsos correspondientes a las becas aprobadas por el comité de becas y apoyos financieros, de acuerdo con los términos establecidos en el respectivo contrato o convenio de administración de El Fondo.

6ª Autorizar los desembolsos correspondientes a los apoyos financieros, una vez suscrito el correspondiente contrato entre el beneficiario y la entidad administradora de El Fondo.

7ª Otorgar, con suficiente anticipación, el visto bueno a las renovaciones de los apoyos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en este decreto, en el reglamento y en los respectivos contratos.

8ª Ejercer el control académico sobre las becas y apoyos financieros, con base en los informes suministrados por el comité de becas y apoyos financieros y la propia entidad administradora.

9ª Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros de El Fondo.

Que, en virtud de las facultades conferidas, la Junta Administradora, mediante Acuerdo número 06 del 2016, adopta el reglamento de funcionamiento del Fondo de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía, derogando expresamente el Acuerdo número 03 de 2006.

Que revisado el Acuerdo número 06 de 2016 y las modificaciones efectuadas por el Acuerdo número 09 de 2020 en lo relacionado con el financiamiento de los programas de educación básica secundaria, media, pregrados, posgrados, los cursos cortos y apoyos educativos, se adelanta un análisis legal y financiero buscando un aprovisionamiento que garantice el respaldo y sostenibilidad financiera de El Fondo.

Que el Comité del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros del Ministerio de Minas y Energía, en sesión 01 del 20 de febrero de 2025, presentó a la Junta Administradora la situación financiera del Fondo, que incluyó el presupuesto de ingresos y gastos, presentando las condiciones

de las partidas globales para las becas, los apoyos financieros y los elementos educativos de que trata el Decreto número 483 de 1990.

Que el informe pone en evidencia las condiciones que enfrenta el Fondo actualmente en términos de sostenibilidad financiera, de tal manera que, conforme con lo establecido en el Decreto número 483 de 1990 y los programas académicos en curso, el Fondo de becas no podrá adquirir compromiso alguno que no se encuentre respaldado con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Que los miembros de la Junta Administradora, ante las condiciones financieras excepcionales que atraviesa el Fondo, aprobaron unánimemente realizar ajustes temporales a la reglamentación del Fondo Especial de Becas y Apoyos Financieros adoptado mediante Acuerdo número 06 de 2016, modificado por el Acuerdo número 08 de 2019 y a su vez modificado por el Acuerdo número 09 de 2020 en cuanto a los beneficios otorgados, a partir de 2025 y hasta tanto se evalúe nuevamente la sostenibilidad financiera de El Fondo.

Que, por lo anterior,

#### ACUERDA:

Artículo 1°. *Modificación.* Modificar el artículo 7° del Acuerdo número 06 de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Solicitud de cambio de carrera e institución educativa. El beneficiario de becas o apoyos financieros puede solicitar la autorización de cambio de carrera e institución educativa cuando fuere necesario.

Para tal cambio, el beneficiario deberá presentar certificado donde se evidencie la aprobación de los créditos o materias y el promedio de notas exigido en el presente acuerdo.

El Fondo solo financiará los periodos restantes del programa inicialmente aprobado”.

Artículo 2°. *Modificación.* Modificar el artículo 18 del Acuerdo número 06 de 2016, modificado por el Acuerdo número 09 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 18. Beca educación media. Con cargo a recursos del Fondo de becas se financiará la matrícula neta ordinaria y pensión de educación media hasta por un monto máximo de 7 SMMLV y se otorgará un apoyo educativo equivalente a 2 SMMLV por año académico.

En los casos de educación básica secundaria y media semestral o por ciclos académicos, el apoyo educativo se pagará proporcionalmente al semestre o al ciclo académico.

#### Requisitos:

- Solicitud debidamente diligenciada, firmada por el servidor público y su superior inmediato.
- Constancia de admisión de la institución educativa u orden de matrícula que incluya el valor a cancelar por concepto de matrícula y pensión para el respectivo periodo académico.
- Certificado de notas del periodo inmediatamente anterior en el que se compruebe la aprobación de este (solo para renovación).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía (solo para solicitud nueva).

Este beneficio se aprobará únicamente en periodos anuales independientemente de la fecha de vinculación del servidor público beneficiario.

Parágrafo primero: Esta modificación permanecerá a partir de 2025 y hasta tanto que el Fondo recupere la sostenibilidad financiera para su funcionamiento a largo plazo”.

Artículo 3°. *Suspensión.* Suspender hasta tanto el fondo recupere la sostenibilidad financiera para su funcionamiento a largo plazo, el artículo 20 del Acuerdo 06 de 2016 que establece:

“Artículo 20. *Cursos o eventos cortos en el exterior.* Se aprobarán únicamente cursos o eventos cortos en el exterior que permitan que el servidor público de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción se prepare para prestar un mejor servicio al Ministerio de Minas y Energía, previa verificación de la disponibilidad presupuestal y consideración del principio de sostenibilidad financiera”.

Artículo 4°. *Modificación.* Modificar el artículo 21 del Acuerdo número 06 de 2016, modificado por el Acuerdo número 09 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 21. *Carrera técnica, tecnológica o profesional.* Se autorizará cursar pregrado, según el nivel académico en el que se encuentre el solicitante (técnico, tecnológico o profesional), para efectos de ascender en su ciclo de formación de acuerdo con los niveles de educación superior definidos por la ley para tal efecto, en la modalidad presencial, semipresencial o a distancia, la cual deberá estar relacionada con la misión y funciones del Ministerio; previa verificación de la disponibilidad presupuestal y consideración del principio de sostenibilidad financiera.

#### Financiación de:

1. Hasta 11 SMMLV de matrícula ordinaria.
2. Derechos de grado.
3. Apoyo educativo equivalente a 2 SMMLV por año o proporcional al semestre.

#### Requisitos:

- Solicitud inicial debidamente diligenciada, firmada por el servidor público y su superior inmediato. Las solicitudes correspondientes a renovaciones solo requerirán de la firma del funcionario solicitante.
- Fotocopia del título de bachiller o acta de grado (para inicio del pregrado).
- Programa de estudios o certificación de la institución educativa en el que se indique el objetivo de estudio, duración y horario. (para el inicio del pregrado o cambio de carrera o institución educativa).